

## **REGIMEN DE CALIFICACION DEL PERSONAL**

### **Art. N° 1 - CRITERIO DE CALIFICACIÓN**

1.1. Es función de esta reglamentación completar y regular lo expresado en el Capítulo V - Régimen de Calificaciones y Ascensos del Personal - Art.70 – Disposición 01/04 - Ley 10.917.

1.2. Todo el personal excluido el Jefe y Segundo Jefe del Cuerpo, deberá ser calificado mensualmente con una calificación que no podrá superar bajo ningún concepto los 100 (cien) puntos. La calificación se obtendrá por la evaluación del desempeño del personal según lo expresado en el inciso 1.3 de este artículo.

1.3. Se calificará al personal en los siguientes conceptos, sobre los cuales se confeccionará el **Criterio de Calificación**:

1.3.1. En meses en que exista Capacitación

<b><u>ítem a calificar</u></b>	<b><u>Puntajes Máximos</u></b>	<b><u>Observación</u></b>
Asistencia al cuartel	Entre 10 y 40 puntos	A criterio de Jefatura
Asistencia a los servicios	Entre 10 y 40 puntos	A criterio de Jefatura
Cumplimiento del orden interno	Entre 10 y 40 puntos	A criterio de Jefatura
Asistencias a guardias	Entre 10 y 20 puntos	A criterio de Jefatura
Capacitación	Entre 10 y 50 puntos	A criterio de Jefatura

1.3.2. En meses en que no exista Capacitación

<b><u>ítem a calificar</u></b>	<b><u>Puntajes Máximos</u></b>	<b><u>Observación</u></b>
Asistencia al cuartel	Entre 10 y 40 puntos	A criterio de Jefatura
Asistencia a los servicios	Entre 10 y 40 puntos	A criterio de Jefatura
Cumplimiento del orden interno	Entre 10 y 40 puntos	A criterio de Jefatura
Asistencias a guardias	Entre 10 y 20 puntos	A criterio de Jefatura
Capacitación	0 (cero) puntos	

1.4. El Criterio de Calificación deberá ser establecido por el Jefe del Cuerpo Activo, en función de sus necesidades, de acuerdo a lo estipulado en los cuadros del inciso 1.3 de este artículo.

1.5. Dicho criterio deberá ser informado por escrito a las autoridades de la Honorable Comisión Directiva de la Institución, a los efectos de su conocimiento y el respectivo asentamiento en el libro de actas de la misma. Esta acción se llevará a cabo con una antelación de 30 (treinta) días del comienzo del año calendario a calificar.

1.6. Una vez establecido el Criterio de Calificación el mismo tendrá vigencia durante todo el año calendario para el cual fue aprobado, solo justificándose su alteración en dicho período por cambio del Jefe del Cuerpo Activo.

1.7. El Anexo I a esta reglamentación ejemplifica la confección de distintos Criterios de Calificación.

## **Art. N° 2 - ASISTENCIA AL CUARTEL:**

2.1. El bombero deberá asistir al cuartel, como mínimo 20 horas mensuales, en días y horarios a establecer por la jefatura, a fin de cumplir con las tareas impuesta por esta..

2.2. La concurrencia a dicha asistencia tendrá carácter obligatorio para todo el personal.

2.3. Será obligación para el personal que concurra a la asistencia el firmado de la denominada Planilla de Asistencia al Cuartel.

2.4. Se calificará por cada Asistencia al Cuartel concurrida por el bombero, el resultante de dividir el puntaje establecido en el Art. N° 1 por el total de asistencias en el mes.

2.5. A fin de facilitar la participación Federativa, si el bombero concurre a desarrollar cualquier tipo de actividad oficial, dentro del sistema bomberil fuera de la jurisdicción de su institución, computara la Asistencia del Cuartel, si dicha actividad se desarrolla en un lapso de 24 (veinticuatro) horas antes o después de la asistencia. Esto será valido siempre y cuando la actividad que se lleva a cabo, tenga una duración no menor a las 4 (cuatro) horas. Este tiempo será contabilizado desde la partida hasta la llegada de dicho personal.

2.6. En caso de cumplir de asistencias en forma parcial, es decir ingresar más tarde y/o retirarse más temprano del horario estipulado para la misma, la calificación podrá ser asignada por la jefatura en forma proporcional a lo cumplido, pero la calificación de ese día, no podrá ser mayor al resultado que surja de la aplicación del Art. N° 2 Inc.6 dividido 2 (dos). En todos los casos que se de este tipo de asistencia el personal deberá justificar y quedará a criterio de la jefatura la aceptación de la misma.

2.7. Quedará excluido de cumplir dentro de este horario la asistencia a los servicios, asistencia a guardias y capacitación.

2.8. La organización administrativa y del personal, para que se cumpla con estos objetivos, será de la forma que la jefatura considere más conveniente.

## **Art. N° 3 - ASISTENCIA A LOS SERVICIOS:**

3.1. El personal deberá asistir lo mas rápidamente posible y en forma obligatoria, a todas las convocatorias realizadas por medio de sirena o por algún otro medio de aviso general establecido por la jefatura.

3.2. Será obligación para el personal que concurra a los servicios el firmado de la denominada Planilla de Asistencia a Servicios.

3.3. La Planilla de Asistencia a Servicios deberá ser cerrada por el jefe de dotación, al regresar del servicio.

3.4. Se calificará por cada asistencia a los servicios con convocatoria general, concurrido por el bombero, el resultante de dividir el puntaje establecido en el Art. N° 1 por el total de servicios en el mes calificado.

3.5. El servicio concluirá cuando todas las unidades que concurrieron al mismo, estén prestas para una nueva salida hasta ese momento no se podrá retirar nadie sin previa autorización del jefe de dotación. Si así no ocurriese, el voluntario, será automáticamente observado en la Planilla de Asistencia a Servicios, elevándose también informe a jefatura por abandono del servicio sin autorización.

3.6. Nunca, por una inasistencia, el voluntario perderá más de 5 (cinco) puntos de la calificación en este ítem.

3.7. La organización administrativa y del personal, para que se cumpla con estos objetivos, será de la forma que la jefatura considere más conveniente.

#### **Art. N° 4 - CUMPLIMIENTO DEL ORDEN INTERNO:**

4.1. Se denominará cumplimiento del orden interno a aquellas tareas que deberá realizar el personal para mantener en estado de operatividad los recursos de la institución, así como aquellas tareas que involucren actividad administrativa, contable o técnica a desarrollar por los integrantes del cuerpo activo.

4.2. La organización administrativa y del personal, para que se cumpla con estos objetivos, será de la forma que la jefatura considere más conveniente.

4.3. La calificación máxima a obtener por el personal en este ítem será de acuerdo a lo establecido en el Art. N°1.

#### **Art. N° 5 - ASISTENCIAS A GUARDIAS**

5.1. El personal deberá cumplir 10 (diez) horas de guardias mensuales. Debiendo en dicho lapso, estar prestos a concurrir a un servicio y/o cumplir con las tareas asignadas por la jefatura.

5.2. Las funciones que se desempeñan como Oficial de Servicio podrán ser calificadas dentro de este ítem.

5.3. La forma en que se implementaran estas guardias estará a cargo de la jefatura.

5.4. La calificación a obtener por el personal en este ítem será de acuerdo a lo expresado en el Art. N° 1 del presente Régimen.

#### **Art. N° 6 - LICENCIAS:**

6.1. El personal tendrá derecho a las siguientes licencias:

- Licencia Anual
- Licencia por Casamiento
- Licencia por Estudio
- Licencia por Enfermedad
- Licencia por Fallecimiento de Familiar
- Licencia por Nacimiento
- Licencia por Embarazo

6.2. LICENCIA ANUAL:

6.2.1. Todo el personal con una antigüedad mayor al año en el cuerpo activo, podrá solicitar licencia anual por motivos particulares por un período máximo de 30 (treinta) días.

6.2.2. Dicha licencia podrá ser dividida en dos trozos de quince días cada uno, a conveniencia del bombero.

6.2.3. Durante el período que dure la misma, no le serán computados, los ítems, asistencia al cuartel, ni asistencia a los servicios.

6.2.4. Al culminar el año en que solicitó la licencia se le acreditará, el puntaje que surja de multiplicar 2 (dos) por la cantidad de días tomados de esta licencia pudiendo obtener como máximo 60 (sesenta) puntos adicionales.

6.2.5. El personal que no hizo uso de la licencia anual se le sumará, el puntaje que surja de multiplicar 2 (dos) por la cantidad de días sin tomar de esta licencia, pudiendo obtener como máximo 60 (sesenta) puntos adicionales.

6.2.6. Los puntajes serán acreditados según metodología explicada en Art. N° 11 inciso 3.

6.2.7. Los mecanismos administrativos para solicitar esta licencia será dispuesto por la jefatura.

### 6.3. LICENCIA POR CASAMIENTO:

6.3.1. Todo el personal tiene derecho a la licencia por casamiento por un lapso de 15 (quince) días como máximo, debiendo presentar luego fotocopia del certificado del mismo, expedido por autoridad pública competente, para su posterior archivo en el legajo personal.

6.3.2. Durante el período que dure la misma, no le serán computados, los ítems, asistencia al cuartel, ni asistencia a los servicios.

6.3.3. El puntaje máximo a obtener será de 40 (cuarenta) puntos a acreditar en la calificación mensual.

6.3.4. Los mecanismos administrativos para solicitar esta licencia será dispuesto por la jefatura.

### 6.4. LICENCIA POR ESTUDIO:

6.4.1. Todo el personal con una antigüedad mayor al año dentro del cuerpo activo, y que haya presentado certificado que está desarrollando estudios secundarios, terciarios o universitarios o aprendiendo oficios afines con la actividad, podrá solicitar esta licencia por un período máximo de 20 (veinte) días anuales para preparar exámenes parciales o finales.

6.4.2. Dicha licencia podrá ser dividida, a conveniencia del bombero.

6.4.3. El puntaje máximo a obtener será de 2 (dos) puntos por cada día tomado de esta licencia y se le acreditará en la calificación mensual, pudiendo obtener como máximo 40 (cuarenta) puntos.

6.4.4. Durante el período que dure la misma, no le serán computados los ítems, asistencia al cuartel, ni asistencia a los servicios.

6.4.5. Los mecanismos administrativos para solicitar esta licencia serán dispuesto por la jefatura.

6.4.6. Luego del examen, el bombero deberá presentar en un lapso de 48 (cuarenta y ocho) horas, el respectivo certificado emanado por autoridad del Establecimiento Educativo, dejando constancia que el mismo se presentó a rendir, caso contrario dicha licencia quedará sin efecto.

## 6.5. LICENCIA POR ENFERMEDAD:

6.5.1. Todo bombero, podrá solicitar esta licencia presentando certificado médico que acredite que no puede cumplir con esta actividad.

6.5.2. Dicha licencia será de una duración igual a la que solicite el médico actuante.

6.5.3. El puntaje máximo a obtener será de 2 (dos) puntos por cada día tomado en caso de enfermedad común. Si el estado del bombero fuese consecuencia de un servicio, le corresponderá 3 (tres) puntos por cada día tomado de esta licencia.

6.5.4. Los mecanismos administrativos para solicitar esta licencia serán dispuesto por la jefatura.

6.5.5. Durante el período que dure la misma, no le serán computados, los ítems, asistencia al cuartel, ni asistencia a los servicios.

## 6.6. LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

6.6.1. Esta licencia le será otorgada al voluntario sin tramitación escrita, y será autorizada por el Sr. Jefe del Cuerpo Activo en forma directa, a solicitud expresa del interesado.

6.6.2. La misma será de un lapso de 7 (siete) días para fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos y de 2 (dos) días por fallecimiento de tíos y abuelos. Otros lazos familiares serán evaluados por la jefatura quien no podrá otorgar más de 7 (dieta) días de licencia por esta causa.

6.6.3. El puntaje máximo a obtener será de 2 (dos) puntos por cada día tomado.

6.6.4. Los mecanismos administrativos para solicitar esta licencia será dispuesto por la jefatura.

6.6.5. Durante el período que dure la misma, no le serán computados, los ítems asistencia al cuartel, ni asistencia a los servicios.

## 6.7. LICENCIA POR NACIMIENTO

6.7.1. Esta licencia le será otorgada al personal masculino con tramitación escrita, y será autorizada por el Sr. Jefe del Cuerpo Activo en forma directa, a solicitud expresa del interesado.

6.7.1. La misma será de un lapso de 7 (siete) días, a partir de la fecha de nacimiento de su hijo.

6.7.3. El puntaje máximo a obtener será de 2 (dos) puntos por cada día tomado.

6.7.4. Los mecanismos administrativos para solicitar esta licencia serán dispuesto por la jefatura.

6.7.5. Durante el período que dure la misma, no le serán computados, los ítem, asistencia al cuartel, ni asistencia a los servicios.

6.7.6. El solicitante deberá presentar la documentación necesaria del recién nacido a efectos de proceder a las respectivas tramitaciones de cobertura sanitaria y otras. El lapso de esta presentación no podrá exceder los cinco días corridos desde el nacimiento.

## 6.8 LICENCIA POR EMBARAZO

6.8.1 Todo el personal femenino que se encuentre en período de gestación, deberá solicitar la presente licencia. De acuerdo a la Disposición N° 02/07 de la Dirección General de Defensa Civil de la Provincia de Buenos Aires.

6.8.2. El personal que se encuentre en periodo de gestación deberá comunicarlo a la Jefatura de Cuerpo en forma escrita dentro de las 48 horas en que tome conocimiento de su estado, anexando certificado médico donde se certifique el embarazo.

6.8.3. El personal femenino que se encuentre en periodo de gestación no podrá concurrir a ningún tipo de intervenciones de emergencia, solo podrá desarrollar actividades internas aliviadas, administrativas y de capacitación, para lo cual estará bajo control médico, presentando mensualmente certificado médico.

6.8.4 El personal que se encuentre en periodo de gestación contará con 30 (treinta) días previos al nacimiento y con 45 (cuarenta y cinco) días posteriores al mismo, en donde no le serán computados, los ítem, asistencia al cuartel, ni asistencia a los servicios.

6.8.5. El puntaje máximo a obtener será de 2 (dos) puntos por cada día.

6.8.6. Los mecanismos administrativos para solicitar esta licencia serán dispuesto por la jefatura.

6.8.7. El solicitante deberá presentar la documentación necesaria del recién nacido a efectos de proceder a las respectivas tramitaciones de cobertura sanitaria y otras. El lapso de esta presentación no podrá exceder los cinco días corridos desde el nacimiento.

## 6.9. CONSIDERACIONES

6.9.1. El personal que se tome más de 120 (ciento veinte días) anuales de licencia por cualquier causa, pasará a disponibilidad al año siguiente. Si se llega a esto por razones de enfermedad propia o familiar, quedará a criterio de la jefatura la resolución de tal situación.

6.9.2. El personal que se tome más de 180 (ciento ochenta días) de licencia, este período se le descontará también de la antigüedad, excepto aquellos días que estuvieran originadas por enfermedad o accidentes propios.

6.9.3. En todos los casos se deberá velar que los ítems cumplimiento del orden interno, asistencias a guardias, puntaje especial y capacitación sean proporcionales a la actividad del bombero ya que nunca se podrán superar los 100 (cien) puntos de calificación mensual, aún cuando se compute puntaje de licencias en ese período.

6.9.4. La licencia es un beneficio que se le concede al bombero a efectos de que el mismo pueda cumplir con sus actividades personales y/o laborales, sin embargo las mismas no podrán ser tomadas con fines especulativos, constituyendo esto una falta a la ética bomberil.

6.9.5. El voluntario, no podrá obtener menos de 30 (treinta) puntos en su calificación mensual, si esto ocurriese él mismo será punible de ser sancionado por no haber solicitado las licencias correspondientes y/o no haber planteado en forma escrita la razón de su incumplimiento.

## **Art. N° 7 - APERCIBIMIENTOS Y SANCIONES:**

7.1. Disciplina es el perfecto cumplimiento de las órdenes verbales y escritas, directivas, reglamentos, códigos, estatutos sociales, leyes y sus reglamentaciones que hacen al perfecto cumplimiento de la

función social, la prestación de servicios, el orden interno, la ética de la profesión y las relaciones de los miembros de la institución que abrazaron esta vocación de servicios en forma voluntaria.

7.2. Será considerada como indisciplina o falta a la disciplina a toda contravención a los principios expuestos en el punto 7.1.

7.3. Los procedimientos administrativos, considerándolos y encuadramientos de faltas, etc. serán los establecidos en el Régimen Disciplinario y Código de Ética de la Federación Centro Sur de Bomberos Voluntarios.

7.4. No se descontará puntos por apercibimiento. Se descontará 3 (tres) puntos por día, de la calificación anual, por suspensión con obligaciones a cumplir y suspensión en disponibilidad.

7.5. Nunca a consecuencia de los descuentos de puntos establecidos para cada tipo de sanción, el bombero tendrá puntaje negativo en la calificación anual; la menor calificación a la cual podrá hacerse acreedor será de 0 (cero) puntos.

#### **Art. N° 8 - CAPACITACION:**

8.1. La determinación de los medios que dará como resultado de esta calificación estará a cargo de la jefatura.

8.2. La creación y desarrollo de los planes de estudios para los distintos niveles será responsabilidad del encargado del departamento capacitación y dichos planes deberán contar con la autorización de jefatura y concordar con lo establecido en los planes de estudio de la escuela de capacitación de la FCSBV.

8.3. La determinación de la fecha de inicio y final del período de capacitación anual, estará a cargo de la jefatura; así como también los días y hora de desarrollo del mismo.

8.4. A efectos prácticos, los puntajes obtenidos por el personal en este ítem podrán ser sumados a la calificación anual, a los efectos de permitir una mayor flexibilización en el desarrollo de los distintos planes de estudio.

8.5. El período de capacitación Anual no podrá ser menor a los 6 (seis) meses calendario.

#### **Art. N° 9 - PASE A DISPONIBILIDAD**

9.1. El personal que cumpla con algunos de estos ítems pasará a disponibilidad de la Jefatura durante el transcurso de un año.

- No alcanzar los 600 puntos en la Calificación Anual
- No poseer al menos un 30 % de las Asistencias Obligatorias concurridas anualmente.
- No poseer al menos un 20 % de la Asistencia anual a los Servicios con convocatoria general del personal.
- No alcanzar un 60 % del puntaje máximo a obtener durante los períodos de capacitación.
- Cumplimentar Art. N° 6 inciso 9.1. de este régimen.

9.2. El personal que reviste en disponibilidad deberá cumplir con un puntaje anual de 750 (setecientos cincuenta) puntos, para retornar a su condición de efectividad dentro del Cuerpo Activo. Si no obtuviera el puntaje mencionado al finalizar el año se aplicará lo dispuesto en el Código de Ética de la Federación Centro Sur de Bomberos Voluntarios, Título Infracciones cometidas por Negligencia Art. 2 Inc.2.

9.3. Si el voluntario en disponibilidad no supera durante tres meses consecutivos los 60 (sesenta) puntos mensuales se aplicará lo dispuesto en el Código de Ética de la Federación Centro Sur de Bomberos Voluntarios, Título Infracciones cometidas por Negligencia Art. 2 Inc.2.

9.3. El personal que en el lapso de cuatro años, se encontrara en disponibilidad dos de los mismos, será dado de baja del Cuerpo Activo por las vías administrativas en vigencias.

9.4. El Jefe de Cuerpo Activo podrá establecer tareas especiales para el personal que se encuentre en disponibilidad.

9.5. El voluntario en disponibilidad no podrá usar, ni obtener calificación, por las licencias establecidas en el Art. N° 6 Incisos 2, 3, 4 y 7.

## **Art. N° 10 - OBTENCIÓN DE CALIFICACIONES**

10.1. Se entenderá por **Calificación Mensual** a la obtenida por el personal en un mes dado, producto de la aplicación de lo expresado en el Art. N° 1 de este régimen.

10.2. La **Calificación Anual Parcial**, será la suma de las calificaciones mensuales en un año especificado, más lo que surja de la aplicación de los Art. N° 8 inciso 4 y Art. N° 9 inciso 4 de este régimen.

10.3. La **Calificación Anual Final**, se calculará sumando a la calificación anual parcial a los valores que surjan de la aplicación del Art. N° 6 incisos 2.4 y 2.5.

10.4. Se le deberá dar a conocer al personal su calificación mensual, antes del día 20 posterior al mes calificado, y su calificación anual antes del 31 de enero del año posterior al calificado.

10.5. La Calificación Anual Final, una vez convalidada con la rubrica del Jefe del Cuerpo Activo, no podrá ser modificada, salvo subsanación de errores involuntarios o el resultado de la aplicación del Art. N° 11 de este régimen.

10.6. El Jefe de Cuerpo designará qué grado de confidencialidad tendrá las calificaciones y los ítems que la componen. Esta confidencialidad será única para todos los escalafones jerárquicos.

10.7. No se descontará, en forma directa, puntaje por mala conducta u otras faltas, debiéndose aplicar para estos casos el Régimen Disciplinario en vigencia, teniendo incidencia en la calificación según lo establecido en el Art. N° 7, de este régimen de calificaciones.

## **Art. N° 11 - APELACION**

11.1. La calificación será firme cuando la haya rubricado el Jefe de Cuerpo y previa notificación escrita al interesado, se insertará la misma en la foja de servicios de este.

11.2. Si el interesado considerara insuficiente la calificación asignada podrá efectuar reclamo por la vía jerárquica a la Jefatura dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producida la notificación tratando de señalar en forma escrita y puntual los motivos de su disconformidad.

La Jefatura se expedirá ratificando o rectificando dentro de lo 10 (diez) días hábiles .

## **Art. N° 12 - CONSIDERACIONES GENERALES**



12.1. Queda exenta al criterio del Jefe del Cuerpo, las medidas a adoptar en situaciones que escapen o exceda a los considerando de este régimen.

12.2. El personal que durante el trascurso de una asistencia, guardia o servicio, estuviere cumpliendo funciones encomendadas por la jefatura o por cualquier autoridad del sistema bomberil será considerado en comisión, computándose como “presente” en dichos ítems.

12.3. Se podrá utilizar redondeos a efectos de evitar el trabajo con decimales.